



## ACTA DE SESIÓN DEL VII FORO INTERAMERICANO DE JUSTICIA MILITAR

En la ciudad de Guatemala los 22 días del mes noviembre de 2019, en el marco del VII Foro Interamericano de Justicia Militar, realizado en el Centro de Conferencias del Ejército de Guatemala, se procede a suscribir el Acta de acuerdos de aprobación de los Reglamentos del Consejo Consultivo y de Secretaría Técnica, así como las conclusiones y recomendaciones, con la comparecencia de representantes de los países participantes siguientes: General **Lucio Mario de Barros Góes** de la República Federativa de Brasil; General de Brigada **Rodrigo Sandoval Calderón** de la República de Chile; Coronel **Camilo Suárez Aldana** de la República de Colombia; Brigadier General **Susan K. Escallier** de los Estados Unidos de América, quien de manera expresa se reserva la aprobación de los reglamentos contenidos en la presente acta, procediendo a aprobarlos oportunamente; General de División **Albin Enrique Dubois Ramírez** de la República de Guatemala; Doctor **Alejandro Carlos Espinoza** de los Estados Unidos Mexicanos; Contralmirante **Julio Pacheco Gaige**, Representante de la Asociación Interamericana de Justicia Militar en su calidad de Vicepresidente para Centro y Suramérica y Presidente del Fuero Militar Policial en la República del Perú; General **Daniel Castellá** de la República Oriental del Uruguay y Mayor General FAP **Arturo Giles Ferrer Secretario**, Secretario Técnico del Foro Interamericano de Justicia Militar.

Durante las semanas previas a la inauguración del VII Foro Interamericano de Justicia Militar, vía correos electrónicos se propuso los textos de los Reglamentos del Consejo Consultivo y de la Secretaría Técnica, los cuales al no haber sido observados han quedado aprobados según lo que se sugirió.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### Capítulo I: Disposiciones Generales:

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Foro Interamericano sobre Justicia Militar (en adelante Foro).

Artículo 2.- El Consejo Consultivo constituye un órgano de consulta y apoyo de los diversos órganos: conformantes del Foro, cuya finalidad es contribuir y coadyuvar a la consecución de sus objetivos.

### **Capítulo II: Objetivos y Competencia.**

Artículo 3.- El Consejo Consultivo es un órgano académico sobre asuntos y temas relacionados con administración de justicia militar y/o policial, que por su importancia a nivel nacional e internacional puedan y/o deban ser tratados por expertos en la materia.

Artículo 4.- Corresponde al Consejo Consultivo:

- Emitir opinión a solicitud de los órganos conformantes del Foro.
- Efectuar estudios sobre temas relacionados a justicia militar y otros que se le encargue.
- Asistir a las reuniones del Foro y participar en las mismas con derecho a voz.
- Proponer la adopción de disposiciones que guarden relación con los fines y objetivos del Foro.
- Analizar las propuestas que los integrantes del Foro y la Secretaría Técnica formulen para el mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 5.- Los informes, dictámenes y/o cualquier otra documentación emitida por el Consejo Consultivo no son vinculantes.

### **Capítulo III: Composición y Designación.**

Artículo 6.- El Consejo Consultivo estará conformado por un grupo de cinco (5) expertos en el campo relativo a la justicia militar y/o policial.

Artículo 7.- Son designados ad-honorem por los representantes acreditados ante el Foro, manteniendo independencia y autonomía respecto de los Estados de los cuales son nacionales.

### **Capítulo IV: De la Presidencia**

Artículo 8.- La designación del Presidente se efectuará por acuerdo entre los representantes ante el Foro, de una terna propuesta por el Secretario Técnico, quien a su vez será el Secretario del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, teniendo como periodo de duración, el mismo de la vigencia de la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- El Presidente podrá ser reelegido por una sola vez, por acuerdo de los representantes ante el Foro.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente:

1. Ejercer la representación del Consejo Consultivo.
2. Convocar a las reuniones que estime pertinente, dando prioridad al empleo de la tecnología informática.
3. Recibir y responder las comunicaciones que se remitan al Consejo Consultivo.
4. Presentar ante el Foro, las opiniones que el Consejo Consultivo haya decidido emitir sobre los asuntos de su competencia.
5. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne el Foro y/o el Consejo Consultivo en cumplimiento de sus objetivos generales.

#### **Capítulo V: De las reuniones y pronunciamientos.**

Artículo 11.- El Consejo Consultivo se reunirá, con ocasión de los encuentros a realizarse como parte del Foro, en la misma sede donde se realice éste. El quórum para las reuniones será de tres miembros con voz y voto.

Artículo 12.- En los demás casos que sea convocado, priorizará sus reuniones con el empleo de la tecnología informática disponible en su oportunidad.

Artículo 13.-El Consejo Consultivo emitirá su pronunciamiento, mediante acuerdos alcanzados con aprobación de la mayoría simple.

#### **Capítulo VI: Disposiciones Finales**

Artículo 14.- El Consejo Consultivo, si lo estima pertinente, podrá invitar a participar en sus reuniones, a otros expertos que puedan contribuir con sus conocimientos al mejor logro de sus objetivos.

Artículo 15.- Este Reglamento entrará en vigencia a su aprobación.

#### **Capítulo VII: Disposiciones Transitorias:**

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo Consultivo actuales podrán ser incrementados en la próxima reunión del Foro Interamericano sobre Justicia Militar Policial.

# REGLAMENTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA

## **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**

- Artículo 1.- La Secretaría Técnica constituye el órgano de gestión y apoyo al Foro interamericano de Justicia Militar y Policial.
- Artículo 2.- Tendrá su sede en el país de donde se haya designado a la Secretaría Técnica.
- Artículo 3.- La duración de la responsabilidad de la Secretaría Técnica a cargo del país designado, (dos años con nueva designación) será el periodo que tenga a su cargo la citada Secretaría, culminando con la designación de otro país para tal evento.

## **CAPÍTULO II: Objetivos y Competencia**

- Artículo 4.- Colaborará estrechamente con los representantes que forman parte del Foro, en la implementación de las directrices, reglamentos y demás instrumentos de gestión para la consecución de sus objetivos.
- Artículo 5.- Mantendrá una coordinación permanente con los representantes de los países integrantes, a través de canales institucionales y en la forma en que los países así lo señalen.
- Artículo 6.- Contribuirá a reforzar la identificación del Foro, en los canales nacionales e internacionales; presentando un programa de trabajo para alcanzar dichos fines.

## **CAPITULO III: Funciones**

- Artículo 7.- Efectuará los estudios técnicos que contribuyan con el desarrollo del proceso de implementación del Foro.
- Artículo 8.- Se encargará de registrar, custodiar y archivar la documentación del Foro y disponer su publicación previa autorización de los países integrantes.
- Artículo 9.- Elaborará y mantendrá actualizada una guía para la distribución de la información que posea entre todos los países integrantes; incluyendo los procedimientos para la elaboración de los mismos.
- Artículo 10.- Coordinará el mantenimiento de una página web oficial del |Foro, para la difusión del quehacer de las justicias militares de los países integrantes.
- Artículo 11.- Implementará una biblioteca digital con normas de justicia militar de los países integrantes del Foro y procederá a difundirlas entre los mismos.

- Artículo 12.- Establecerá contacto con universidades o institutos que puedan contribuir con los fines del Foro y otras que tengan interés en el quehacer de la Justicia Militar Policial, a fin de viabilizar la participación de instituciones académicas.
- Artículo 13.- Gestionará ante los países integrantes, la designación de expertos para la conformación del Consejo Consultivo.
- Artículo 14.- Propondrá los criterios para la creación de un Centro de Estudios internacionales de Justicia Militar y Policial y Derecho Militar.
- Artículo 15.- Respecto de los puntos 10 al 13 generará informes respectivos a su implementación dentro de los cuatro meses de su creación.
- Artículo 16.- Coordinará la realización del respectivo Foro Interamericano; así como, de ser necesario y posible un Encuentro Preparatorio al citado evento y otras actividades académicas.

#### **CAPÍTULO IV: Disposiciones Finales**

- Artículo 17.- El país que tenga a su cargo la Secretaría Técnica del Foro, establecerá su organización de acuerdo a su derecho interno y plan de trabajo, los que regirán durante el período para el que fue elegido.

Acto seguido, los asistentes procedieron a aprobar las conclusiones y recomendaciones, siguientes:

1. En Estados Unidos de América, la justicia penal militar es clave para los comandantes para mantener el buen orden y la disciplina. Tiene un ejército muy disciplinado de lo cual el referido país está muy orgulloso. Los comandantes imparten el buen orden y disciplina a sus tropas, día a día. El sistema de justicia militar existe para manejar los casos de indisciplina de parte de los soldados, al momento en que ocurren.
2. Los comandantes y abogados militares trabajan juntos a todos los niveles para asegurar que el sistema de justicia militar cumpla con el propósito de impartir justicia rápida y eficiente. Además, el propósito del sistema de justicia militar es mantener el buen orden y disciplina. La colaboración entre los comandantes y los abogados militares esta investida e incorporada en los adiestramientos y las operaciones diarias, lo cual es clave para el éxito de nuestro sistema de justicia.
3. Tiene la capacidad de juzgar los casos penales y administrativos mientras están desplegados, respetando los derechos del acusado y siguiendo el debido proceso de legal. Es de gran importancia mantener un sistema de justicia móvil y eficiente mientras están desplegados.

4. Cuenta con la supervisión de parte de las autoridades civiles de la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas, al finalizar una corte marcial. También el congreso estadounidense y sus comisiones especializadas en la jurisdicción militar, supervisan los procesos para asegurar que la ley es enmendada y actualizada, según sea necesario. Las fuerzas armadas están muy agradecidas por la cooperación del congreso lo cual les ayuda a contar con un sistema de justicia militar eficaz.
5. La justicia militar norteamericana y sus asuntos legales, responden a una tradición y evolución histórica de muchos años, así como al hecho que los Estados Unidos tienen su fuerza desplegada en el mundo y la Institución del Comandante en el que el sistema deposita su confianza, resulta de suma importancia para el funcionamiento del mismo, así como el respeto al debido proceso y el Imperio de la Ley o Estado de Derecho. El Comando Sur se encarga de dichos asuntos con sus vecinos del hemisferio y se siente comprometido con valores comunes de democracia, justicia, y respeto a los Derechos Humanos. Ello se constituye en la base para preservar el buen orden y la disciplina, a fin de construir importantes y duraderas relaciones con las fuerzas armadas de los diferentes países aliados, en apoyo al fortalecimiento de la administración de justicia militar, la lucha contra el narcotráfico, el despliegue de tropas bajo los preceptos del derecho internacional humanitario, y otros valores comunes.
6. El asesor jurídico militar en los Estados Unidos, es el principal consejero legal del Comandante y no se limita sólo, a asesorarlo, sino que conversa permanentemente con él de conformidad con sus conocimientos, experiencia y amplia iniciativa. Además le propone la actualización permanente de las normas en el ámbito de su competencia y en ese contexto el Derecho Operacional resulta de la mayor importancia, pues busca encausar jurídicamente las operaciones militares, de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.
7. Los Estados Unidos apoyan las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, lo cual es visto como un conjunto de herramientas que permiten tratar con mayor énfasis los aspectos de las operaciones militares y el fortalecimiento en la capacitación de las tropas, que permitan contrarrestar las amenazas y garantizar la seguridad, libertad y prosperidad de sus aliados. Esto garantiza la seguridad y la prosperidad común en el hemisferio mientras derrotan tácticas de los enemigos de la democracia que intentan influenciar directamente a los países con ideas contrarias al progreso democrático. Para derrotar a las organizaciones enemigas, debemos ser un equipo, y EEUU continuará trabajando con los países aliados para superar estas amenazas.
8. En Brasil, la justicia militar ha sufrido cambios que la han llevado del poder ejecutivo hasta formar parte en el año 1934 del poder judicial, otorgándole la más alta jerarquía jurisdiccional al Superior Tribunal Militar, que cuenta con la estructura organizacional de las Auditorías Militares destinadas a desarrollar la administración de justicia militar en el territorio nacional, de

conformidad con la Constitución, el Código Penal Militar y leyes complementarias, bajo el estricto respeto a los principios y garantías inherentes judiciales.

9. El empleo de las Fuerzas Armadas de la República Federativa de Brasil, en la realización de Operaciones de Garantías de la Ley y en apoyo a la Policía, han restablecido con éxito las condiciones sociales para el retorno de la actuación de los órganos de seguridad pública en el control del orden interno para las comunidades, barrios, puntos turísticos y las llamadas "favelas". A ese efecto han recibido capacitación y entrenamiento así como armamento adecuados, extendiendo su competencia a delitos comunes e incluso a civiles por la comisión de determinados delitos, siguiendo fielmente las reglas de enfrentamiento del uso de la fuerza y respeto a los Derechos Humanos.
10. En Guatemala, el código militar aún vigente y positivo data del año 1878. En 1985 la Constitución Política de la República, constitucionaliza los tribunales militares como órganos de justicia que conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército. Posteriormente en 1996 se produce una reforma parcial al Código Militar, a través del Decreto 41-96, que limita su competencia al establecer el conocimiento únicamente para los delitos y faltas esencialmente militares; coincidentemente el mismo año en que se firman los Acuerdos de Paz que ponen fin a 36 años de conflicto interno.
11. En el año 1994 se produce una reforma sustancial en la justicia penal ordinaria guatemalteca, que cambia del sistema inquisitivo al sistema procesal acusatorio, dejando de lado la justicia militar, que aun desarrolla el procedimiento inquisitivo. Existe un proyecto de reforma al Código Militar con el fin de actualizar y profesionalizar a la justicia penal militar; sin embargo las críticas provenientes de diferentes sectores sociales como es el caso de la Fundación Myrna Mack, se basan en la competencia y en que el juzgador no puede ser militar, por ser parte del mismo Ejército que está jerárquicamente organizado. Similar crítica tiene la Comisión Internacional de Juristas. Estas críticas datan del año 2005, luego de que el Ejército de Guatemala iniciara acciones para contrarrestar al crimen organizado, a través de las facultades conferidas mediante el Decreto 40-2000 del Congreso de la República, pero que al mismo tiempo repercutieron en el estancamiento de la iniciativa de reforma al referido código militar. La Corte de Constitucionalidad en diversas sentencias ha dejado en claro que la jurisdicción y competencia en materia penal militar es de naturaleza privativa y corresponde con exclusividad a los tribunales militares el enjuiciamiento de los miembros del Ejército de Guatemala sujetos al fuero militar.
12. Actualmente se encuentra instalada una mesa técnica jurídica para analizar, revisar y viabilizar la iniciativa de ley que pretende reformar el Código Militar, conformada por los Auditores de Guerra de los Tribunales Militares y con el apoyo del Personal Militar del Instituto de Defensa Internacional de Estudios Legales de Estados Unidos.

13. En el Perú, la parte política utilizó una vez más a la justicia militar policial como una vía de evitamiento para juzgar terroristas y bandas, privarlos de libertad ante la renuencia del Poder Judicial, hipertrofiándola en sus competencias. Cuando vencido el terrorismo se restableció el Estado Constitucional de Derecho, se cuestionó la existencia misma de la justicia castrense, el Tribunal Constitucional declaró la nulidad de tales procesos y se les volvió a juzgar, las diferencias fueron mínimas, pero ningún terrorista salió en libertad y esta justicia castrense luego de un largo proceso y de varias sentencias del Tribunal Constitucional, siendo la más relevante, la 0001-2009-PI/TC, fue reconocida y profesionalizada así como independizada en todo sentido, lo que la convierte en una Institución sin precedentes en América, para el mantenimiento de la disciplina en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con independencia de los poderes políticos y del Poder Judicial.
14. - En Chile, existen tres sistemas procesales penales, el primero que se utilizó en las causas penales anteriores a la reforma procesal penal ocurrida entre los años 2000 a 2005 y los dos restantes vigentes actualmente lo componen el sistema procesal penal civil y el sistema procesal penal militar. El proceso penal común acusatorio es de avanzada en la Región y ello polariza con su justicia militar que aunque eficaz, tiene fuertes rasgos inquisitivos como lo son los principios de escrituración, unilateralidad de la audiencia y el principio de secretividad en la fase sumaria o de investigación.
15. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó a la justicia militar de la República de Chile a circunscribirse en el juzgamiento de los delitos de función, sin que a la fecha se encuentre claramente definidos; por lo que las fuerzas armadas han emprendido una ardua tarea ante el órgano político a efecto de impulsar las reformas al código de justicia militar, con el fin de actualizar y profesionalizar sus instituciones y procedimientos militares.
16. El marco jurídico o amparo legal con que cuentan las fuerzas armadas de Chile no posee la jerarquía legal suficiente para cumplir con las tareas de resguardo y el orden constitucional del pueblo chileno, debido a que su actuación está sustentada en un plan emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, sin reconocimiento de los órganos jurisdiccionales, únicamente amparados en las reglas de la legítima defensa debidamente justificada.
17. - La justicia militar de la República Oriental de Uruguay, data desde 1851 y con el transcurrir del tiempo, en el año 2010, la Ley Marco de Defensa Nacional No.18.650, generó cambios sustanciales y dispuso el traslado de las funciones de la jurisdicción militar al Poder Judicial, fue un desafío su implementación total, porque en realidad la justicia militar es especial y resulta indispensable, dado que se aplica a conductas especiales y está llamada a asegurar, proteger y garantizar la disciplina de las Fuerzas Armadas y el potencial bélico de la Nación, por tanto, a nueve años de dicha Ley, la jurisdicción militar es ejercida por los órganos establecidos

en los códigos militares, los cuales mantienen plena vigencia, dado que los proyectos de reforma aún no se aprueban y leyes posteriores establecen su vigencia al margen del Poder Judicial, respetando el debido proceso y demás garantías así como su independencia y procurando la especialización de los magistrados militares abogados.

18. La situación actual de México en el combate al crimen organizado está marcada por tres procesos que se retroalimentan mutuamente como lo son la aparición de organizaciones criminales de tipo paramilitar, el incremento de la inseguridad y la violencia, así como el homicidio doloso y la crisis humanitaria en materia de derechos humanos.
19. Los militares siempre han participado en los cargos estratégicos de la seguridad pública en México en tareas de inteligencia, seguridad e investigaciones de delitos del fuero común, federales y delincuencia organizada.
20. La ruta para equilibrar el control social y garantizarlo ante la realidad que acecha al Estado Mexicano por la criminalidad organizada, es la profesionalización de los agentes del Estado, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.
21. El constreñimiento del fuero de guerra bajo la regla "siempre que intervenga un militar y resulte una víctima civil" conocerá del caso la autoridad competente federal (civil). La publicación del código militar de procedimientos penales de 2016 que suprime los tribunales de conciencia, entiéndase los consejos de guerra para alinear la justicia militar con el modelo procesal penal acusatorio adversarial.
22. El derecho militar y los derechos humanos son un beneficio indiscutible que se complementa para garantizar la seguridad de ciudadanos y servidores públicos.
23. La justicia militar en la República de Colombia tiene una trayectoria histórica en el ordenamiento jurídico de dicha nación, así como el reconocimiento de la más alta norma jerárquica constitucional, la cual atravesó por un proceso de transición que a pesar de las complicaciones que dicho proceso conllevó, la institucionalidad se mantuvo firme a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado. Se estructuró un nuevo sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, basado en cuatro pilares siendo uno de ellos la Jurisdicción Especial para la Paz.
24. La Jurisdicción Especial para la Paz fue incorporada a la constitución en el año 2017, diseñada como fruto del acuerdo de paz para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas en el marco del conflicto armado Colombiano, otorgándole un régimen legal propio, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, así como la facultad de administrar justicia de manera transitoria y autónoma. Dentro de sus objetivos principales se mencionan el contribuir

al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las conductas contrarias a la ley, sean éstas de particulares o de miembros de la fuerza pública.

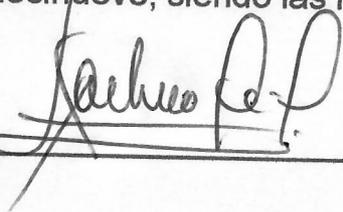
25. La justicia transicional colombiana está a la cabeza de una nueva época en la Región. Con sus adeptos y críticos supone un largo proceso y una opción a tener en cuenta en la pacificación de un país que padece durante muchos años de una guerrilla.
26. El modelo de justicia militar que acuña un Estado, es tan íntimo a ese Estado como su propio himno nacional y cada Estado debe tener la justicia militar que necesita, teniendo ciertos principios que son comunes como el resguardo de la obediencia, la disciplina y el potencial bélico de la nación. Los vientos de cambio que vienen sufriendo las justicias militares en América, resultan necesarios, pero en ningún caso pueden implicar su supresión, dado su reconocimiento constitucional en la mayoría de nuestros países.
27. La numerosa acogida que ha tenido el VII Foro Interamericano de Justicia Militar, ha permitido compartir los problemas que aquejan a nuestras justicias militares y buscar juntos soluciones consistentes y eficaces.

**Primera Recomendación:** Resulta de suma importancia acercar las justicias militares a la Sociedad Civil y explicar su importancia para los estados así como su respeto a las notas características del debido proceso legal de los procesados. Al respecto, es necesario incentivar en la Academia el interés por el estudio de esta disciplina jurídica y en tal sentido eventos internacionales como el que hoy concluye, permiten avanzar juntos y mantener una postura firme y autorizada frente a los sectores de las diferentes sociedades que presentan oposición.

**Segunda Recomendación:** Que las fuerzas armadas de los países participantes, continúen firmemente y sin doblegarse, con los esfuerzos necesarios ante los poderes políticos con el fin de lograr las reformas que permitan la actualización y profesionalización de las normas jurídicas, órganos jurisdiccionales y procedimientos en la justicia militar.

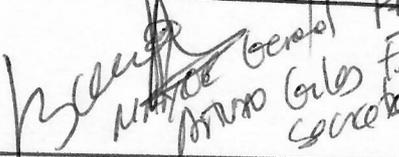
**Tercera Recomendación:** Que los países representados en este foro consideren tener mayor participación en la modernización de sus justicias militares y asumir la dirección y organización de la Secretaría Técnica. Es necesario reformular el foro para adecuarlo a las nuevas realidades de nuestros países.

En conformidad de lo cual, se procede a firmar la presente acta, en español e inglés a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta minutos.

f.   
\_\_\_\_\_

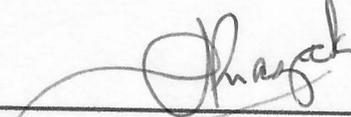
f.   
\_\_\_\_\_

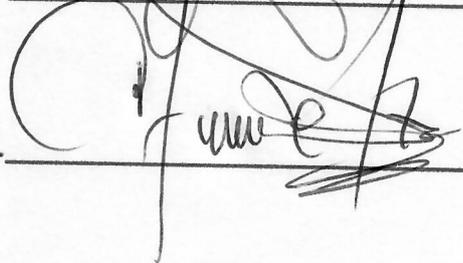
f.   
\_\_\_\_\_ CASTILLA

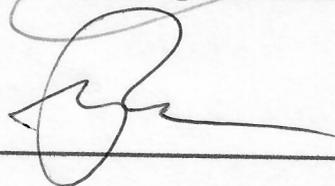
f.   
\_\_\_\_\_ General FAD  
MAYOR Carlos Ferrer  
SECRETARÍA Técnico del FAD

f.   
\_\_\_\_\_

f.   
\_\_\_\_\_ GAB R. SANDOVAL C.

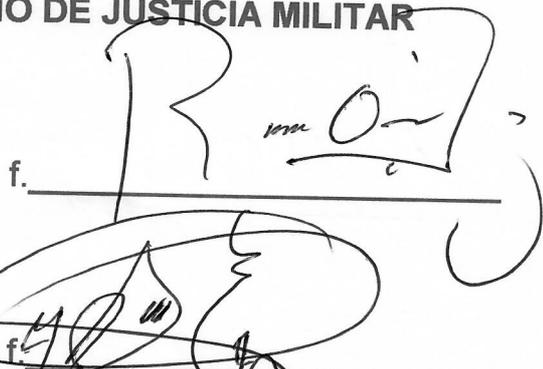
f.   
\_\_\_\_\_

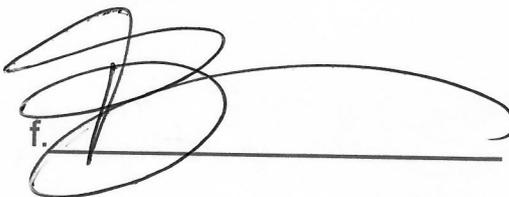
f.   
\_\_\_\_\_

f.   
\_\_\_\_\_

CONTINUACION DEL ACTA DE SESIÓN DEL  
VII FORO INTERAMERICANO DE JUSTICIA MILITAR

f. 

f. 

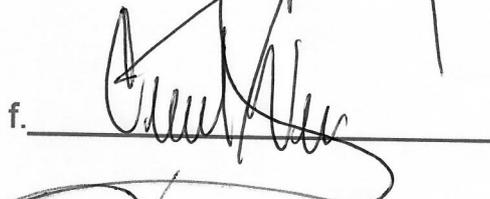
f. 

f. 

f. J. Bryan Wainwright

f. 

f. 

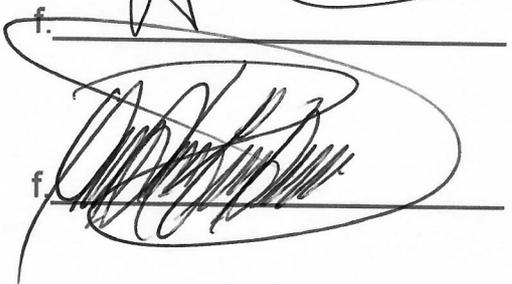
f. 

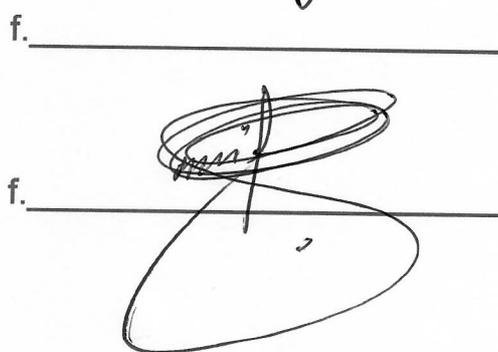
f. 

f. 

f. 

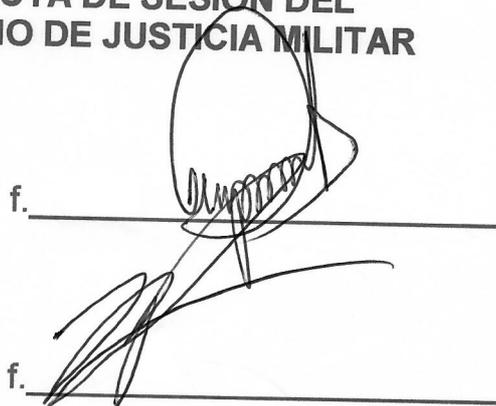
f. 

f. 

f. 

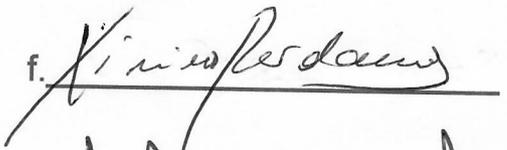
CONTINUACION DEL ACTA DE SESIÓN DEL  
VII FORO INTERAMERICANO DE JUSTICIA MILITAR

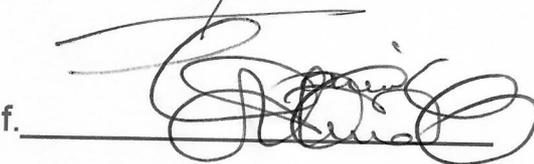
f. 

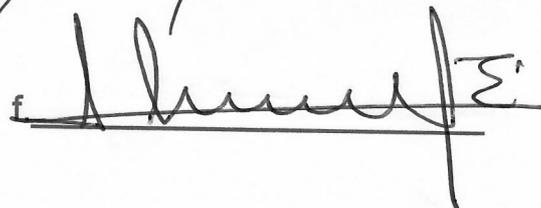
f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

f. \_\_\_\_\_

f. \_\_\_\_\_